

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

0366/23

USHUAIA, 09 FEB. 2023

VISTO el Expediente N° ME-E-2182-2023 del registro de esta Gobernación y las Leyes Provinciales N° 487, N° 495 y N° 1465; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial N° 495 y sus modificatorias, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciendo en el artículo 60 que las entidades de la administración provincial no podrán formalizar ninguna operación de Crédito Público que no esté contemplada en la Ley de Presupuesto General del año respectivo y en las disposiciones emanadas de la Ley Provincial N° 487.

Que, el artículo 79 de la Ley Provincial N° 495 establece que la Tesorería General de la Provincia podrá emitir letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja, hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General, debiendo ser reembolsadas durante el mismo ejercicio financiero en que se emiten, caso contrario, de superar dicho lapso, se transformarían en deuda pública.

Que mediante el artículo 19 de la Ley Provincial N° 1465, de aprobación del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y organismos Descentralizados), promulgada por el Decreto Provincial N° 3584/22, se establece el monto máximo al que se refiere el artículo 79 de la Ley Provincial N° 495 en la suma de PESOS CINCO MIL MILLONES CON 00/100 (\$5.000.000.000,00).

Que, asimismo, mediante el artículo 19 de la Ley Provincial N° 1465, se faculta al Poder Ejecutivo a garantizar la emisión de letras del Tesoro, con afectación de recursos corrientes provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, netos de la Coparticipación a municipios.

Que, bajo un contexto financiero complejo de relativa criticidad, el armado de un programa de emisión y colocación de Letras del Tesoro se presenta como el instrumento financiero que revela mayor idoneidad para obtener financiamiento de corto plazo sin comprometer la sostenibilidad de la deuda pública, ni la marcha por el sendero de recuperación del crecimiento económico iniciado por la Provincia durante el Ejercicio 2022.

Que a fin de alinear la estrategia de recuperación de la economía productiva con la mejora de los indicadores sociales básicos, el Gobierno debe despejar el horizonte financiero de la atención de sus compromisos de corto y mediano plazo.

Que entre las alternativas a disposición de la gestión económica, habilitadas por el régimen de Administración Financiera y la Ley General de Presupuesto, se entiende conveniente hacer uso de aquella que autoriza a emitir Letras del Tesoro.

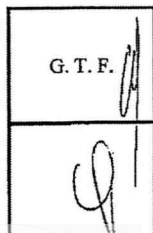
Que por lo expuesto, resulta oportuno aprobar un Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2023, estableciendo los términos generales del mismo, con el objeto de contar con previsibilidad y regularidad en la emisión de este instrumento financiero.

Que el citado Programa contará con un cronograma de licitaciones públicas, instrumentado a través del Ministerio de Economía, el cual estará facultado para fijar, determinar la

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
III...2

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.C.y R. - S.G.Ly T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

0366/23

...///2

oportunidad de cada emisión y las características financieras de los instrumentos de crédito público a los que alude el artículo 79 de la Ley Provincial N° 495.

Que resulta menester facultar al Ministerio de Economía a llevar a cabo la contratación de calificadoras de riesgo, fiduciarios, colocadores y/o asesores financieros y/o legales, así como de cualquier otro servicio que se estime conveniente y/o necesario, de acuerdo con el régimen legal vigente, con el objeto de lograr los mejores términos y condiciones de las Letras del Tesoro 2023 en el marco del desarrollo e implementación del citado Programa.

Que la Ley Provincial N° 1015 excluye su aplicación a las contrataciones vinculadas a las operaciones de crédito público, conforme surge del artículo 6 inciso c) de la mencionada norma, motivo por el cual resulta menester facultar al titular del Ministerio de Economía, para instrumentar un procedimiento de contratación adaptado a las especificidades técnicas del servicio requerido y proceder a contratar los servicios de asesoramiento legal y económico necesarios con el objeto de lograr mejores términos y condiciones de los instrumentos de crédito público en el marco del desarrollo e implementación de dicho Programa.

Que el Ministerio de Economía y la Tesorería General de la Provincia, en su carácter de órgano rector del Sistema de Tesorería, coordinarán con el Banco de Tierra del Fuego, agente financiero u entidad que se defina a tal efecto, la administración de las respectivas emisiones, dictando las reglamentaciones y procedimientos que resulten pertinentes a tal fin.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72, inciso f) de la Ley Provincial N° 495, la Tesorería General de la Provincia, en su carácter de órgano rector del Sistema de Tesorería, es la entidad con competencia para emitir Letras del Tesoro, en el marco de lo establecido por el artículo 79 de la citada Ley.

Que se han expedido las áreas técnicas de la Tesorería General de la Provincia y la Contaduría General de la Provincia con injerencia en los asuntos de materia financiera recomendado el uso de la presente herramienta.

Que ha tomado intervención de su competencia el Servicio Jurídico del Ministerio de Economía mediante el Dictamen DPGA – DPGL ME N° 06/23.

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría de Coordinación Legal dependiente de la Secretaría General, Legal y Técnica.

Que ha tomado intervención el Ministro de Economía, prestando su conformidad.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

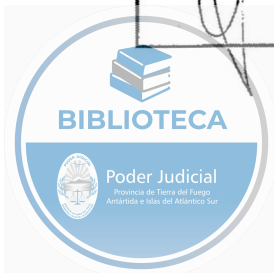
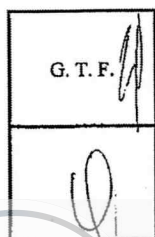
ARTÍCULO 1°.- Autorizar al Ministerio de Economía, a través de la Tesorería General de la Provincia, a

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...3

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.C.y R. - S.G.L.y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

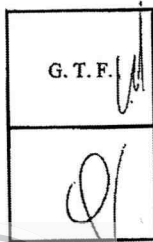
0366/23

...///3

disponer la emisión de Letras del Tesoro, en el marco del "Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2023", instituido por el presente, por un monto de hasta el valor nominal original de PESOS CINCO MIL MILLONES CON 00/100 (\$5.000.000.000,00), en los términos de lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley Provincial N° 495 y por el artículo 19 de la Ley Provincial N° 1465. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Las Letras del Tesoro, cuya emisión se autoriza por el artículo 1° del presente, se ajustarán a los términos generales del "Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia del Tierra del Fuego 2023", cuyas condiciones financieras iniciales responderán a las características que a continuación se detallan, más aquellas que disponga, en su oportunidad, el Ministerio de Economía, a través del acto administrativo pertinente:

- a) Series y/o Clases: las Letras de Tesorería podrán ser emitidas en distintas series y/o clases.
- b) Moneda de emisión, suscripción y pago: Pesos (moneda nacional de curso legal).
- c) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: será la que se especifique a través de la Resolución del Ministerio de Economía que se dicte en su oportunidad.
- d) Precio de emisión: se podrán emitir Letras del Tesoro a su valor nominal, con descuento o con prima sobre su valor nominal, según se especifique a través de la Resolución del Ministerio de Economía que se dicte en su oportunidad.
- e) Plazo máximo: Las Letras de Tesorería deben ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.
- f) Amortización: los plazos y formas de pago de capital de las Letras del Tesoro serán los que se especifiquen a través de la Resolución del Ministerio de Economía que se dicte en su oportunidad.
- g) Intereses: las Letras del Tesoro podrán devengar intereses a tasa fija o variable o no devengar interés alguno, o disponerse de acuerdo con cualquier otro mecanismo para la fijación de interés, conforme se especifique a través de la Resolución del Ministerio de Economía que se dicte en su oportunidad.
- h) Garantía: las Letras del Tesoro se podrán emitir con garantía o sin garantía, de acuerdo con lo que se especifique a través de la Resolución del Ministerio de Economía que se dicte en su oportunidad.
- i) Régimen de colocación: las Letras del Tesoro se colocarán mediante licitación pública o suscripción directa, o por aquellos mecanismos que se especifiquen a través de la Resolución del Ministerio de Economía que se dicte en su oportunidad.
- j) Régimen de adjudicación en la licitación pública: subasta holandesa de precio único, subasta holandesa de margen de corte o aquel que se determine a través de la Resolución del Ministerio de Economía que se dicte en su oportunidad.
- k) Integración: se podrá integrar en efectivo y/o en especie, según se determine en cada oportunidad a través de la Resolución del Ministerio de Economía que se dicte en su oportunidad.



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.C.y R. - S.G.Ly T

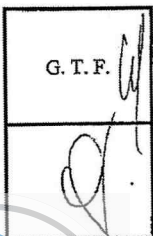


*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0366/23

...///4

- l) Licitación por tramos: la licitación de las Letras del Tesoro podrá ser realizada por tramos, según se especifique a través de la Resolución del Ministerio de Economía que se dicte en su oportunidad. Los importes mínimos y máximos de cada tramo se determinarán en cada licitación de acuerdo con lo que establezca dicha Resolución.
- m) Forma de liquidación: a través del Banco Tierra del Fuego y/o Argenclear S.A. y/o MAE-Clear y/o por medio de cualquier otra entidad designada a tal efecto, a través de la Resolución del Ministerio de Economía que se dicte en su oportunidad.
- n) Listado y negociación: se podrá solicitar el listado en Bolsas y Mercados Argentinos ("B&MA") y la negociación en el Mercado Abierto Electrónico Sociedad Anónima ("MAE") y/o en uno o varios mercados autorizados en la República Argentina y/o en el exterior, de acuerdo con lo normado por la Comisión Nacional de Valores (CNV) y la normativa vigente aplicable en la materia, y según se especifique por Resolución del Ministerio de Economía.
- o) Forma e instrumentación: las Letras del Tesoro estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en la Caja de Valores Sociedad Anónima, renunciando los beneficiarios al derecho a exigir la entrega de láminas individuales, o de cualquier otra forma que sea permitida conforme las normas vigentes y según se especifique por medio de la Resolución del Ministerio de Economía que se dicte en su oportunidad.
- p) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los agentes del MAE autorizados para participar en las colocaciones primarias de las Letras de Tesorería, según se determine por medio de la Resolución del Ministerio de Economía que se dicte en su oportunidad.
- q) Participantes: podrán participar de las licitaciones:
- a. Agentes del MAE autorizados a tal efecto.
 - b. Inversores: todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas, quienes deberán presentar sus órdenes a través de las entidades mencionadas en el punto q), a., precedente.
 - c. Cualquier otro participante según se especifique por medio de la Resolución del Ministerio de Economía que se dicte en su oportunidad.
- r) Organizador y/o Agente Financiero: Banco Tierra del Fuego y/o aquel organismo que se designe por medio de la Resolución del Ministerio de Economía que se dicte en su oportunidad.
- s) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores Sociedad Anónima y/o según se especifique por medio de la Resolución del Ministerio de Economía que se dicte en su oportunidad. Si la fecha de vencimiento y/o cualquier fecha de pago no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediatamente posterior. A menos que se especifique lo contrario en dicha Resolución, se considerará "día inhábil bancario" cualquier día en el cual los bancos comerciales de la Ciudad de Ushuaia y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) no estuvieran abiertos para operar.
- t) Entidad depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima y/o la entidad que se designe por



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO

Jefe Dpto. Registro y Notificaciones

D.G.D.C.y R. - S.G.L.V.T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0366/23

...///5

medio de la Resolución del Ministerio de Economía que se dicte en su oportunidad.

- u) Rescate anticipado: las Letras del Tesoro podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada, de acuerdo con lo que se especifique por medio de la Resolución del Ministerio de Economía que se dicte en su oportunidad.
- v) Jurisdicción: cualquier controversia referida a las Letras del Tesoro será sometida a la jurisdicción de los Tribunales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y/o los que se especifiquen por medio de la Resolución del Ministerio de Economía que se dicte en su oportunidad.
- w) Tratamiento impositivo: las Letras del Tesoro que participan del presente Programa gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y/o reglamentaciones vigentes en la materia.

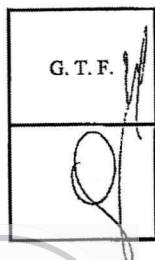
ARTÍCULO 3°.- Facultar al Ministro de Economía, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la presente medida, a celebrar los acuerdos y/o contratos y/o instrumentos y/o instrucciones que resulten necesarios para la implementación de la operatoria dispuesta en el presente, así como a dictar la normativa reglamentaria, complementaria, de aclaración e interpretación que fuere menester para la instrumentación del presente "Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2023".

ARTÍCULO 4°.- Facultar al Ministro de Economía a determinar la oportunidad para la emisión de las Letras del Tesoro del "Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2023" a ser emitidas por la Tesorería General de la Provincia, como, así también, a integrar los términos de las mismas en base a las características financieras generales establecidas en el artículo 2° del presente, quedando facultado para adoptar todas las medidas, disposiciones y/o resoluciones complementarias, aclaratorias e interpretativas que sean requeridas a efectos de la emisión y colocación de los instrumentos de crédito público que participan del presente Programa.

ARTÍCULO 5°.- Facultar al Ministro de Economía y/o a la persona en quien este delegue, a declarar total o parcialmente desierta cada una de las licitaciones, de determinar el precio o la tasa de corte y a adoptar todas aquellas medidas de mayor conveniencia que resulten necesarias, acordes con las practicas usuales en los mercados, a fin de preservar el éxito de la operatoria de emisión y colocación de las Letras del Tesoro que se emitan bajo el presente Programa.

ARTÍCULO 6°.- Delegar en el Ministro de Economía la facultad de suscribir, emitir, aprobar y de ser necesario ratificar, todos los convenios, documentos e instrumentos necesarios para la implementación de la operatoria, a determinar los términos y condiciones definitivos de los documentos de la operatoria, a negociar, modificar y aprobar en cuanto fuere necesario el texto de los documentos, y todos los demás instrumentos que fueren necesarios para la implementación de la operatoria, y adoptar todas las medidas, disposiciones y/o normas complementarias, aclaratorias e interpretativas de la documentación de la operatoria y de toda aquella que en el futuro se acuerde, y a resolver sin más trámite cualquier cuestión que fuere necesaria para la implementación de la misma.

ARTÍCULO 7°.- Delegar en el Ministro de Economía la facultad de dictar las normas necesarias para



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
///...6

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.Cy R. - S.G.Ly T



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

.../116

el desarrollo e implementación del "Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2023", como así también la competencia para llevar adelante todas aquellas acciones que fueran requeridas en el marco de lo dispuesto en el presente, en particular la aprobación del procedimiento y régimen de contratación específico que demande la instrumentación de la operatoria del presente Programa.

ARTÍCULO 8°.- Facultar al Ministro de Economía a delegar en la Tesorería General de la Provincia las competencias asignadas por el presente para la implementación del "Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2023", sin ser necesaria su ratificación.

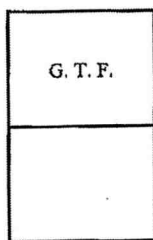
ARTÍCULO 9°.- Los gastos que se originen en la emisión y/o contrataciones relacionadas con la operatoria autorizada por el presente, así como los intereses que las mismas devenguen serán imputadas a las partidas presupuestarias correspondientes al presente Ejercicio presupuestario.


ARTÍCULO 10°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.


ARTÍCULO 11°.- Notificar a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y a la Secretaría de Hacienda, todas dependientes del Ministerio de Economía y al Banco de Tierra del Fuego.

ARTÍCULO 12°.- Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.


DECRETO N° 0366/23




P. Federico Zapata García
Ministro de Economía
gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.C.y R. - S.G.LyT.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

